

RADICACION: 254884089001202000158
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROMERO VILLAIDEGO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	30.600,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>300.000,00</u>
TOTAL.....\$	330.600,00

SON, TRESCIENTOS TREINTA Y MIL SEISCIENTOS PESOS (\$330.600, 00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

SE DISPONE LA ENTREGA de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

*JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*

yb

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

RADICACION: 254884089001202000159
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: MAIRON BREMEN SANCHEZ RODRIGUEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	30.600,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>1.200.000,00</u>
TOTAL.....\$	1.230.600,00

SON, UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.230.600,00)
M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno. (1)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandado, a la Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERIA, por secretaria envíesele a su correo lo solicitado en su escrito.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
J U E Z

yb

<p>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.25 de fecha 09 de julio del 2021 .</p> <p>Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

RADICACION: 254884089001202000160
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: IVAN ANDRES RIVERA BULLA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	30.600,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	730.600,00

SON, SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$730.600,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.25 de fecha 09 f}de julio del 2021

yb

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 25488408900120200161
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	31.600,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	850.000,00
TOTAL.....	\$	881.600,00

SON, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$881.600,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado **No. 25 de fecha 09 de julio del 2021**

yb

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00162
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE SALAS BENAVIDES

Visto el informe secretarial precedente y encontrándose las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo pertinente frente a la notificación del demandado y ordenar seguir adelante con la ejecución, del estudio minucioso de las actuaciones surtidas se observa que, las comunicaciones para efectos de la notificación al demandado del mandamiento de pago realizadas por la demandante, no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que, con fecha 15 de septiembre de 2020, el Batallón de Apoyo y Servicios para la Aviación No. 25 informa a este Despacho que el demandado no pertenece a ese Batallón y por lo tanto se infiere que no pudo ser enterado de la citación.

Con extrañeza observa el Despacho que, con fecha 6 de noviembre del año inmediatamente anterior, la parte actora envía la comunicación del artículo 291 del C.G.P al Batallón que había dado respuesta con anterioridad, indicando que el demandado no pertenencia a esa compañía y más desconcierto aún, cuando con fecha 18 de noviembre de la misma anualidad, se envía la notificación del artículo 292, por aviso, al mismo lugar, lo que sin lugar a equivocación, éstas no surtieron la finalidad pretendida.

Por consiguiente, mal podría este estrado judicial tener por notificado al demandado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 292 del C.G.P., advirtiendo las anomalías frente a las notificaciones perpetradas.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. NO TENER, por notificado al demandado por aviso y la parte actora deberá realizar las acciones correspondientes para la notificación al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **No.25** de fecha **09 de julio del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000163
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: IVAN DAVID
MENA MONTALVO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>400.000,00</u>
TOTAL.....	\$	421.200,00

SON, CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$421.200, 00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio de 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00170
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO OSPINA GUTIÉRREZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ**, en contra de **OSCAR ALFREDO OSPINA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **OSCAR ALFREDO OSPINA GUTIÉRREZ – POR AVISO**, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de julio del año 2020.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela. -

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$840.000, oo M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000175
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JONNIER IVETH MORENO MORENO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	30.600,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>280.000,00</u>
TOTAL.....\$	310.600,00

SON, TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$310.600,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020-00177
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ARGEMIRO JOSÉ MONTERROSA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, por ser procedente y al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada en este asunto y **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Oficiar.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha **09 de julio del 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales
etaria*

ARADICACION: 254884089001202000179
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	18.800,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>300.000,00</u>
TOTAL.....\$	318.800,00

SON, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$318.800,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000180
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HELIO ALEXANDER GELVEZ AGUDELO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	22.600,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>870.000,00</u>
TOTAL.....\$	892.600,00

SON, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$892.600, 00)
M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno. (1)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RAD. 254884089001202000180-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HELIO ALEXANDER GELVEZ AGUDELO

SECRETARIA: Nilo Cundinamarca, 16 de abril de 2021. En conocimiento del escrito, haciendo saber que el proceso se encuentra al despacho. (2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone REQUERIR al Pagador del Consejo Municipal de la Esperanza Norte de Santander, a objeto de que de estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 816-20 de fecha 20 de agosto de 2020, toda vez que se observa los descuentos no son continuos.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio de 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

RADICACION: 254884089001202000184
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL SOCHA PEREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	18.800,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>75.000,00</u>
TOTAL.....\$	93.800,00

SON, NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RAD. 254884089001202000184-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL SOCHA PÉREZ

SECRETARIA: Nilo Cundinamarca, 16 de abril de 2021. En conocimiento del escrito, haciendo saber que el proceso se encuentra al despacho. Se advierte que revisados los depósitos judiciales, obran solo dos descuentos . conste



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone REQUERIR a la sección de Nominas y embargos de la Oficina de Sistemas del Ejercito Nacional, a objeto de que de estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 818-20 de fecha 20 de agosto de 2020, y se informe por que cesaron los descuentos que se le venían practicando al demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

RADICACION: 254884089001202000185
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN DAVID BENITES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	11.300,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>400.000,00</u>
TOTAL.....\$	411.300,00

SON, CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$411.300,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


YANETH ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **25 de fecha 09 de julio del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000197
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>140.000,00</u>
TOTAL.....\$	161.200,00

SON, CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$161.200,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR, la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **25 de fecha 09 de julio del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000199
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR VARGAS MENDOZA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>700.000,00</u>
TOTAL.....\$	720.000,00

SON, SETESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000, 00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00212

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RODRIGO ROBERTO RODRÍGUEZ PERALTA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC**, en contra de **RODRIGO ROBERTO RODRÍGUEZ PERALTA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **RODRIGO ROBERTO RODRÍGUEZ PERALTA**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 26 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G. del P.; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas procesales ocasionadas, que para el caso en concreto no hay lugar a ello por la renuncia expresa de la parte actora a no cobrar costas procesales en el escrito de demanda.

QUINTO: Como quiera que no hay lugar a practicar liquidaciones de crédito y costas, por la renuncia expresa de la parte actora y ya mencionada y al tenor de lo preceptuado por el artículo 447 Ibídem, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUJEZ

RADICACIÓN: No. 2020 – 00212

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RODRIGO ROBERTO RODRÍGUEZ PERALTA

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. **25 de fecha 09 de julio del 2021***

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000216
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: RUBÉN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>650.000,00</u>
TOTAL.....\$	671.200,00

SON, SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$671.200,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR, la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000218
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YERSI PINILLA GARRIDO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	27.200,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>300.000,00</u>
TOTAL.....\$	327.200,00

SON, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$327.200,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

yb

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000219
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YEDISON EFREY VILLAMIZAR RODRIGUEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	25.400,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>125.000,00</u>
TOTAL.....\$	150.400,00

SON, CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$150.400,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINMARACA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: RAD. EXPEDIENTE No. 2020-00241
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALBERT JEANS VEGA HUESO
DEMANDADOS: RICARDO CALDERON RODRIGUEZ

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver sobre la contestación de la demanda, y las excepciones propuestas por el extremo pasivo, observa el despacho que no fueron allegadas en su totalidad las consignaciones de los cánones de arrendamiento adeudados, que si bien es cierto se aportan unas copias en la que aparentemente se hizo un acuerdo, este no fue aportado en legal forma que lleve a este estrado judicial a tener la certeza de las modificaciones al contrato de arrendamiento aportado como base para del litigio.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a las partes para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aporten el documento que soporte el cambio de las condiciones del contrato de arrendamiento y que se acredite el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, so pena de tener por no contestada la demanda y por ende no ser escuchado el demandado, como lo dispone el inciso 3°, numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. ARMANDO LAVERDE VARGAS como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No.25 de fecha 09 de julio del 2021*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00248
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: BERLODIS CARDALES CASTELLANOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedentes, revisadas las diligencias se observa que aún no se ha dictado sentencia y que las partes actora y demandada presentan solicitud de terminación del proceso por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, con los títulos descontados al demandado y relacionados en el escrito de terminación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes, de existir, deberán ser puesto a orden de la autoridad correspondiente. Oficiar.

3. Ordenar la entrega a la parte demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.

4. Ordenar la entrega al demandado los títulos judiciales que queden a su favor.

5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Sin condena en costas, a petición de las partes.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente definitivamente

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000251
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES TORRES CIFUENTES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>65.000,00</u>
TOTAL.....\$	85.000,00

SON, OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000, 00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000252
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YANES PEREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>80.000,00</u>
TOTAL.....\$	100.000,00

SON, CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000253
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CARLOS ELADIO SANTACRUZ USME

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	10.600,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>65.000,00</u>
TOTAL.....\$	75.600,00

SON, SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$75.600,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000255
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DARWIN DAVID TORRES GASPAR

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>100.000,00</u>
TOTAL.....\$	120.000,00

SON, CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J UEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000256
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ELIECER OVIDIO OROZCO ROJAS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>65.000,00</u>
TOTAL.....\$	86.200,00

SON, CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$86.200,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000257
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FERNELI GARCIA VALDEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>80.000,00</u>
TOTAL.....\$	100.000,00

SON, CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000260
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON EDISON ARDILA JARA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	10.600,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>80.000,00</u>
TOTAL.....\$	90.600,00

SON, NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.600,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR, la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J UEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000267
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CANTILLO GIRALDO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$	<u>62.000,00</u>
TOTAL.....\$	82.000,00

SON, OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000269
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN DAVID TAMAYO GARZON

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>100.000,00</u>
TOTAL.....\$	120.000,00

SON, CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000275
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA ZUÑIGA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>64.000,00</u>
TOTAL.....\$	84.000,00

SON, OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000277
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>100.000,00</u>
TOTAL.....\$	120.000,00

SON, CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000281
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ROBINSON NICOMEDES MERCADO TERAN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>100.000,00</u>
TOTAL.....\$	120.000,00

SON, CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000284
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YIMI MISAEL MORENO MOTTA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	9.400,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>142.000,00</u>
TOTAL.....\$	151.400,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000286
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DAYANA ORELLANO BOTELLO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	25.400,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>200.000,00</u>
TOTAL.....\$	225.400,00

SON, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$225.400,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000289
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALCIRA MOLINA RAMOS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	75.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	600.000,00
TOTAL.....	\$	675.000,00

SON, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR, la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

yb

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio de 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000294
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ROGELIO GALLEGO FRANCO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>100.000,00</u>
TOTAL.....\$	120.000,00

SON, CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado **No.25 de fecha 09 de julio del 2021** .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000295
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS FELIPE RENTERIA MENA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	25.700,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>200.000,00</u>
TOTAL.....\$	225.700, 00

SON, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$225.700,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000297
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: NELSON BAUDILIO OLAYA LEIVA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	25.700,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>200.000,00</u>
TOTAL.....\$	225.700,00

SON, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$225.700,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado (del 6 al 8 abril del 2021) de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, a esta liquidación, por estar ajustada a derecho. Se advierte que no es a la liquidación presentada con posterioridad (27 de mayo).

Se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado **No.25 de fecha 09 de julio del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000304
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BUSTOS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	19.400,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>300.000,00</u>
TOTAL.....\$	319.400,00

SON, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$319.400,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00307
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JORGE HERNÁN VILLORIA POSSO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ**, en contra de **JORGE HERNÁN VILLORIA POSSO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JORGE HERNÁN VILLORIA POSSO** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

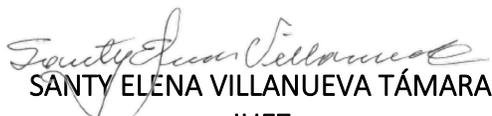
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de octubre del año 2020.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$126.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000309
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO BETANCUR GAVIRIA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	25.400,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>350.000,00</u>
TOTAL.....\$	375.400, 00

SON, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$375.400,00)
M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

Radicación No. 254884089001202000313-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CASTRO PACHECO

SECRETARIA: Nilo Cund., 12 de abril de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de remanentes, peticionada por el demandante. (2)Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE del producto de los dineros embargados que le puedan quedar al demandado **JOSÉ GUILLERMO CASTRO PACHECO** dentro del proceso No. 254884089001201900356-00, que en su contra adelanta JOSE ALEJANDRO CARRETERO CHAVEZ, en este mismo despacho judicial

Límite de la medida \$6.400.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÂMARA
JUE Z

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000313
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CASTRO PACHECO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>150.000,00</u>
TOTAL.....\$	171.200,00

SON, CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$171.200,00) M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR, la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000408
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: NICOLAS CAMACHO MORALES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:.....\$	33.900,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>900.000,00</u>
TOTAL.....\$	933.900,00

SON, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$933.900,00)
M/Cte.-

12 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que transcurrió el término de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

ORDENAR, la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 25 de fecha 09 de julio del 2021 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00420

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YENNY CONSTANZA ESCOBAR NARVAEZ

DEMANDADO: DIEGO FRNÁNDO RICO RUÍZ

Encontrándose las diligencias al Despacho para proferir mandamiento de pago, observa el Despacho que, si bien es cierto, la parte actora diera cumplimiento a parte del auto inadmisorio, 15 de diciembre de 2020, esto no se hizo conforme a lo solicitado, ni bajo ,los parámetros fijados por la Comisaría de Familia de Nilo, razón por la que en aras de amparar el derecho al debido proceso, con fecha 7 de abril de la presente anualidad, el Despacho profiere auto para que en el término de su ejecutoria, se subsanen los defectos de los que aún adolece la demanda, sin que dentro del mismo la parte actora hiciera pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, EL Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por YENNY CONSTANZA ESCOBAR NARVAEZ en contra del señor DIEGO FRNANDO RICO RUÍZ, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a los autos de fechas del 15 de diciembre de 2020 y 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, no habrá lugar a entrega de anexos.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívense las diligencias, previo a las anotaciones a que haya lugar del sistema digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00453
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO UTRIA PARRA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ**, en contra de **JHON JAIRO UTRIA PARRA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JHON JAIRO UTRIA PARRA** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de enero del año 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$270.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **25** de fecha **09 de julio del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00456

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN ALEXIS MARTÍNEZ ARICAPA

Encontrándose las diligencias al Despacho para proferir mandamiento de pago, observa el Despacho que, si bien es cierto, la parte actora presentó escrito de subsanación y reforma de la demanda, no se hizo bajo los lineamientos señalados en el auto inadmisorio, ya que en el escrito de subsanación manifiesta que la pretensión “51.1” si guarda relación entre números y letras, sin embargo al parecer copia y pega la misma pretensión, manteniéndose el mismo error, pues nótese como en la demanda inicial, en la subsanación y en el escrito llamado reforma de la demanda, se mantiene la misma imprecisión, cual es, que le faltó escribir el prefijo **“MIL”** en la primera cifra del correspondiente valor. “TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS”.

De otro lado, y del estudio del escrito de reforma presentado por el apoderado actor, no se advierte en que consiste la misma, al tenor del art. 93 del C.G.P., es decir, si se incluyeron nuevos demandados, o nuevas pretensiones, o se sustituyeron por otras, pues comparado el escrito con la demanda inicial no existe diferencia alguna, tanto así que las pretensiones 50.1, 50.2, y 50.3 continuaron en el mismo escrito, pese a habersele indicado en el auto inadmisorio el error presentado.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, EL Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva del Banco Popular en contra de Cristian Alexis Martínez Aricapa.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, no habrá lugar a entrega de anexos.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívense las diligencias, previo a las anotaciones a que haya lugar del sistema digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No.25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021-00023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EDISON JAIR RAMIREZ PLATA

DEMANDADO: JAIR DE JESUS OSORIO BLANDON Y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, cumplido con lo ordenado en auto anterior, al tenor de lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 384 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados, **JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDON Y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA**, en cuentas de ahorro o corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Popular
- Banco BBVA
- Banco AV Villas
- Bancolombia
- Banco Colpatría
- Banco Davivienda
- Banco Corpbanca
- Banco Scotiabank
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco de Bogotá

Límite de la medida TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$37.400.000, oo) M/cte.

Ofíciase a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias, con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021-00157
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: ROSA YINET DÍAZ MUÑOZ

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que no se ha librado mandamiento de pago ni notificado al extremo pasivo, y por ser procedente la petición del apoderado del actor presentada con posterioridad a la radicación de la demanda, al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda, como quiera que la demandada no ha sido notificada.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

Secretaría deje las anotaciones a que haya lugar en el sistema digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00158
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: ANA LIBIA ROSERO GUERRERO

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho deberá indicarse **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportarse nuevo poder en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00159
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: MAURICIO TORO CASALLAS

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho deberá indicarse **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportarse nuevo poder en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00160
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: ROSALBA RAMOS RAMOS

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. ACLÁRESE la inconsistencia que aparece en la demanda frente a la persona contra quien solicita se libre manda miento de pago, pues tenga en cuenta el profesional del derecho que, tanto en la primera demanda presentada el 26 de marzo como en la segunda demanda presentada el 26 de abril de la presente anualidad, escritos estos totalmente iguales, y en los que se comete el mismo error; ya que en el encabezado de la demanda señala como demandada a la señora ROSALBA RAMOS RAMOS, sin embargo en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago en contra de ANA LIBIA ROSERO GUERRERO.

Por lo tanto, deberá indicar con claridad y precisión las partes del presente asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 del C.G.P.

2. Apórtese nuevo poder en los términos del núm. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, en el que se indique el correo electrónico del profesional derecho el cual deberá coincidir con el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021_*

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00161
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho deberá indicarse **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportarse nuevo poder en los términos señalados.

2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese las evidencias de donde obtuvo el e-mail de la parte demandada.

3. Del certificado de existencia y representación de la parte demandada, se desprende que es una sociedad anónima (S.A.) situación que ha sido omitida, en la demanda y en el poder, por lo que deberá allegarse nuevo poder en el que se subsanen los yerros anotados.

4. Teniendo en cuenta el numeral anterior, preséntese de manera integral la demanda en la que se indique que la demandada es una sociedad anónima.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00162
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERNÁN DARIO HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25_ de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00162
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERNÁN DARIO HERNÁNDEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** y en contra del señor **HERNÁN DARIO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.504.612 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00)** M/cte., correspondiente al capital la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería a la demandante para actuar a nombre propio, dada la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(3)

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en</i> <i>Estado No. 25_ de fecha 09 de julio del 2021</i></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00163
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO AGUADO VEGA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00163
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO AGUADO VEGA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** y en contra del señor **JOHN JAIRO AGUADO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.895.894 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00)** M/cte., correspondiente al capital la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería a la demandante para actuar a nombre propio, dada la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(3)

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en</i> <i>Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021</i></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00164
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIÑAN ALARZA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021_

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00164
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIÑAN ALARZA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** y en contra del señor **RAFAEL ANTONIO LIÑAN ALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.709.302 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería a la demandante para actuar a nombre propio, dada la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 025 de fecha 09 de julio del 2021</p> <p>Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00165
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 00004

DESPACHO No. 77 PROVENIENTE DEL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRFANADA LTDA. COOGRANADA
DEMANDADO: JOHN FREY GÓMEZ HERNÁNDEZ Y PAOLA ANDREA LÓPEZ ARISTIZABAL

Visto el escrito que antecede y revisados los archivos del Juzgado, se tiene que:

1. Por auto del 16 de septiembre de 2020 se solicitó que la parte interesada aclarar ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot la inconsistencia que aparece en la anotación No. 16 del certificado de libertad.
2. Por auto del 18 de diciembre de 2020 y ante la falta de interés de la parte interesada se ordenó la devolución de las diligencias al juzgado de origen.
3. En consecuencia y al no encontrarse el Despacho Comisorio en este Juzgado, no es procedente señalar fecha y por tanto se **NIEGA** la petición por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 25 de fecha 09 de julio del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria